

Córdoba. 28 JUN 2012

Expediente Nº 0024933/2012

#### VISTO:

Que mediante las presentes actuaciones, la Escuela de Trabajo Social solicita la aprobación del Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente sin relación de Empleo Público, de la docente **Zamarbide**, **María Alicia**, **D.N.I.** Nº 17.157.148, **Legajo UNC** Nº 27276, por el dictado del Módulo "Estrategia de Intervención", entre los meses de diciembre de 2011 y abril de 2012, en calidad de Profesora Asistente (tutora), en el marco los Convenios aprobados por Resolución Rectoral Nº3144/2011 y Nº3166/2011, celebrados entre la Escuela de Trabajo Social y los Colegios de Profesionales en Servicios Sociales de las Provincia de Jujuy y de La Pampa, respectivamente, para el dictado del Ciclo de Licenciatura en Trabajo Social. La contratación se solicita bajo los términos de la Ordenanza H.C.S. Nº 15/08.-

#### Y CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza del H.C.S. Nº 15/08, regula el procedimiento a seguir para contrataciones de personal sin y con relación de empleo público.-

Que se encuentran todos los informes solicitados de acuerdo al Art. 3 y de la ya citada Ordenanza.-

Que se cumplió con la presentación de la documentación requerida por el Art. 4 de la Ordenanza H.C.S. N° 15/08.-

Que el proyecto de contrato ha sido confeccionado en base al modelo que integra la Ordenanza H.C.S. N° 15/08 en su Anexo I.

Que en el Art. 1 de la Ordenanza H.C.S N° 15/08 se delega a las autoridades con atribuciones estatutarias para designar personal, la capacidad de contratar personal sin relación de empleo público.-

Por todo ello;

### EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

#### RESUELVE

<u>Art. 1º:</u> Aprobar el Contrato de Locación de servicios de profesional independiente (sin relación de empleo público) de que se trata, a celebrarse con la docente Zamarbide, María Alicia, D.N.I. Nº 17.157.148, Legajo UNC Nº 27276, que forma parte integrante de la presente, para brindar sus servicios profesionales en el dictado del Módulo "Estrategia de Intervención", desde diciembre de 2011 y hasta abril de 2012, en calidad de

Profesora Asistente (tutora), en el marco de los Convenios aprobados por Resolución Rectoral Nº3144/2011 y Nº3166/2011, celebrados entre la Escuela de Trabajo Social y los Colegios de Profesionales en Servicios Sociales de las Provincia de Jujuy y de La Pampa, respectivamente, para el dictado del Ciclo de Licenciatura en Trabajo Social. La contratación se solicita bajo los términos de la Ordenanza H.C.S. Nº 15/08.-

Art. 2°: El presente contrato será atendido con recursos propios de la Escuela de Trabajo Social, recaudados en concepto de Importes abonados por el Colegio de Profesionales a la Escuela.-

Art. 3º: Reconocer, con carácter de excepción, los servicios prestados por la « docente docente Zamarbide, María Alicia, D.N.I. Nº 17.157.148, Legajo UNC Nº 27276, en el período comprendido entre el 1º de diciembre de 2011 y la fecha en que se perfeccione el instrumento en cuestión, en consecuencia, disponer el pago en concepto de legítimo abono, gasto que será atendido con recursos propios de la Escuela de Trabajo Social, según Art. 2.-

Art. 4°: La Escuela de Trabajo Social, una vez suscrito el instrumento pertinente, deberá efectuar la carga de dicho contrato en el Registro de Contratos de Personal sin relación de empleo público de la Dirección General de Contrataciones (art. 5 de la Ordenanza H.C.S. N° 4/06, modificada su similar Ordenanza H.C.S. Nº 9/08 - Art. 1 y 12 de la Ordenanza H.C.S. N° 15/08 ap. a).-

Art. 4°: Protocolícese. Comuníquese y pase para su conocimiento y demás

efectos a la Escuela de Trabajo Social.-

Mater. MARIANA PATRICIA ACEVEDO DIRECTORA ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Resolución Nº:

Or. HAMON P. YANZI FERREIRA

FACULTAD DE DERECHO Y CS. UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA





# Universidad Nacional de Córdoba

República Argentina







## Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo publico)

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el Dr. Ramón P. Yanzi Ferreira, en su carácter de Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 15/08, de fecha 16/09/2008, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n° 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD", y la Lic. ZAMARBIDE MARIA ALICIA GUADALUPE, D.N.I. N° 17.157.148, con domicilio en calle Viracocha N° 6058 B° La Salle Arguello, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba; por la otra, en adelante "EL PROFESIONAL", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a la Lic. Lic. ZAMARBIDE MARIA ALICIA GUADALUPE, D.N.I. N° 17.157.148 quien acepta, para brindar sus servicios profesionales en materia de docencia como tutora en Módulo "Estrategia de Intervención" del Ciclo de Licenciatura a Distancia en Trabajo Social que se desarrolla en las Provincias de Jujuy y La Pampa.------

**SEGUNDA:** El PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Monotributista Inscripta Categoría "B", Nro. de C.U.I.T. 27-17157148-6.----

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde del día 1º de Diciembre de 2011 hasta 30 de Abril de 2012, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación Tal rescisión anticipada no generara derecho a indemnización alguna.------

QUINTA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o

A Jacourable

confidencialidad seguirá en vigor aun después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **EL PROFESIONAL** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

**EL PROFESIONAL** declara conocer la Ley 24.766. Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentase bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, formulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos,

configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y LA UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, calculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.------

SEXTA: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de \$ 9.720 (Pesos nueve mil setecientos veinte), pagaderos en una única cuota en el mes de Mayo de 2012 y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley N° 25453, normas complementarias y reglamentarias.------

**SEPTIMA:** La presente relación contractual se rige por las disposiciones del Código Civil y demás no suplementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.-----

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, EL PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.------

<u>DECIMA</u>: EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y sera de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con

Aflewed The second

que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.-----

<u>DUODECIMA:</u> EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando su aportes previsionales a la Administración Nacional de la Seguridad Social N° C.U.I.L. N° 27-17157148-6 y en donde seguirá realizando estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correré por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.------

<u>DECIMATERCERA:</u> Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) la **UNIVERSIDAD** en calle Avda. Haya de la Torre s/n°, pabellón Argentina, 2° Piso - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) **EL PROFESIONAL** en calle Viracocha N° 6058 B° La Salle Arguello, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.------

> -ACULTAD DE DERECHO, CS. 50. HINIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOR

<u> Marado</u>